



**Proyecto Vial Autopistas al Mar 1**  
**Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015**

**AVISO No. 158 del 27 de septiembre de 2024.**  
**Predio MAR 1\_ UF1 \_259**  
**DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**  
**Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER A**  
**HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ**  
**HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de la señora MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ**

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la resolución No. **20246060011765 de fecha del 13 de septiembre de 2024**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia", expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un área de terreno que hace parte del predio denominado "La Candelaria y/o La Mandinga Lote 2", situado en la carretera al paraje Piedra Negra, vereda el Calvario, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. **029-25727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y con la cédula catastral No. **6562001000001400052000000000**, predio **MAR1\_ UF1 \_259**.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que el señor **HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ** y los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de la señora MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ** no se presentaron y tampoco mediante apoderado en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de*

*acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.*

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar al señor **HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** de la señora **MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ**, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20240917001972 de fecha 17 de septiembre de 2024, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a las direcciones identificadas dentro del expediente:

- **Guía de envío No. 1020067359012 fecha: 17-09-2024.** Enviado a la dirección: Calle 19 # 9 - 26, Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia. Estado de entrega: *“La persona a notificar si reside o labora en esta dirección. Recibido por Humberto Alfonso (Entregado)”*, resultado obtenido con fecha del 18 de septiembre de 2024.
- **Guía de envío No. 1020067359112 fecha: 17-09-2024.** Enviado a la dirección del predio: Predio denominado La Candelaria y/o la mandinga Lote 2, situado en la carretera al paraje piedra negra, vereda el calvario, Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia. Estado de entrega: *“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*, resultado obtenido con fecha del 18 de septiembre de 2024.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución **No. 20246060011765 de fecha del 13 de septiembre de 2024.** Predio MAR1\_UF1\_259. Diligencia que no se cumplió por no presentarse; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 25 de septiembre de 2024.

Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución **No. 20246060011765 de fecha del 13 de septiembre de 2024**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia”*, expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un área de terreno que hace parte del predio denominado *“La Candelaria y/o La Mandinga Lote 2”*, situado en la carretera al paraje Piedra Negra, vereda el Calvario, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. **029-25727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y con la cédula catastral No. **6562001000001400052000000000**, predio **MAR1\_UF1\_259**.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo,

se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., [www.devimar.co](http://www.devimar.co), link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , así como también se fijará, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20246060011765 de fecha del 13 de septiembre de 2024.**

Atentamente,

DIEGO ALBERTO  
CARVAJAL BARRERA

Firmado digitalmente por DIEGO  
ALBERTO CARVAJAL BARRERA  
Fecha: 2024.09.27 08:15:34  
-05'00'

**DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA**  
Gerente General  
**DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

*Elaboró: Valeria Pérez David.  
Revisó: Gloria Stella Carvajal Hernandez.*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011765



Fecha: 13-09-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jeronimo, departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*





Documento firmado digitalmente



*propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelante el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista al Mar 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una faja de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1\_UF1\_259** de la Unidad Funcional 1 de fecha 30 de julio de 2018 y 11 de marzo de 2022 elaboradas por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (26.413,15 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **Margen Derecho: INICIAL 17+342,17 km - FINAL 18+030,91 Km**, área de terreno que hace parte del predio denominado "La Candelaria y/o La Mandinga Lote 2", situado en la carretera al paraje Piedra Negra, vereda el Calvario, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. **029-25727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y con la cédula catastral No. **6562001000001400052000000000**, con un área requerida de terreno



Documento firmado digitalmente



de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (26.413,15 m2)** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial No. **MAR1\_UF1\_259** de la Unidad Funcional 1 de fecha 11 de marzo de 2022 elaborada por DEVIMAR SAS: Por el **NORTE**: con predio de UNIDAD CAMPESTRE LAS PALMERAS (1-5) en longitud 43,41 m. Por el **SUR**: Linda con QUEBRADA GUARACU (51-56) en longitud 34,83 m. Por el **ORIENTE**: Con predio de HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ Y OTRO (MISMO PREDIO) (5-51) en longitud 756,05 m. Por el **OCIDENTE**: Linda con VIA MEDELLIN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (56-1) en longitud 692,81 m. Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

**Construcciones Anexas:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
A	Cerco con parales en madera y concreto cada 2,50m y cinco hilos de alambre de pua (No valorar, se reestablece).	142,01	ml
B	Cerco con parales en concreto cada 2,50m y cuatro hilos de alambre de pua.	37,87	ml
C	Cerco con parales en madera y concreto cada 2,50m y cinco hilos de alambre de pua.	27,28	ml
D	Cerco con parales en madera y concreto cada 2,50m y cinco hilos de alambre de pua (No valorar, se reestablece).	322,79	ml
E	Valla metalica de 3,60*5,25 y siete parales metalicos (No valorar, se traslada).	1	und
F	Valla metalica de 3,00*5,00 y tres parales metalicos (No valorar, se traslada).	1	und

**Cultivos y/o Especies Vegetales:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
CEDRO D: 60- 58- 39- 51- 50- 60- 42- 57- 61- 57- 50- 47- 40- 40- 40- 53- 60- 60- 58- 47- 58- 53- 50- 50- 48- 40- 49- 42- 38 Y 50	30,00		UN
YARUMO D: 18- 15- 15- 11- 13- 20- 15- 10- 20- 20- 12- 14- 15- 10- 10- 13- 20- 18- 15 y 12	20		UN
MATARRATON D: 8- 8- 8- 8- 7- 5- 7- 8- 10- 10- 7- 8- 5- 6- 5- 6- 5- 8- 8- 8- 10- 8- 10- 10- 10- 10- 8- 5- 6- 6- 8- 7- 10- 10- 10- 8- 8- 7- 5- 8- 8- 5- 6- 5- 7- 10- 10- 10- 8- 5- 5- 8- 7- 7- 6- 5- 6 y 10	58		UN
PIÑON D: 78- 82- 81- 80- 77- 78- 80- 73- 75- 68- 67- 66- 80- 74- 72- 68 y 60	17		UN
ALGARROBO D: 35- 37- 40- 41- 38- 38- 37- 43- 42- 39- 43- 47- 30 y 33	14		UN
TACHUELO D: 15- 18- 16- 15- 11- 10- 13- 15- 15- 13- 13 y 15	12		UN
CEIBA D: 80- 78 y 75	3		UN
CHACHAFRUTO D: 43- 38- 31- 35- 34- 28- 30 y 40	8		UN
CURAZAO D: 32	1		UN
BOSQUE NATIVA	22.256,68		m2
YARUMO D: 10- 10- 12- 12	4		UN
PIÑON DE OREJA D: 30- 60- 20- 50-	5		UN
CARATE D:9	1		UN
GUASIMO D: 30- 10	2		UN
MATARRATON D: 15- 20	2		UN
GUAYABO D: 5- 10- 4- 15- 6- 6	6		UN
DANCEL D: 5- 7- 6- 10- 4	5		UN
NORO D: 40- 35- 12	3		UN
PASTO BRAQUIARIA	4.156,83		m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 2021030548089 del 13 de diciembre de 2021 y certificado plano predial especial No. 440872 del 06 de septiembre de 2021 emitido por la Gerencia de Catastro Departamental, registrada en la anotación



Documento firmado digitalmente



No. 09 de fecha del 4 de febrero de 2022 sobre el folio de matrícula inmobiliaria **029-25727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

Que los señores MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ, identificada en vida con la cedula de ciudadanía No. 22.004.736 y el señor HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.470.412, son los titulares cada uno del 50% del derecho real de dominio en común y proindiviso, quienes adquirieron mediante adjudicación en liquidación de la comunidad en proceso divisorio decretada en la Sentencia del 20 de enero de 2004 emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, registrado en la Anotación No. 1 fecha del 14 de enero de 2005 sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-25727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, realizó el estudio de títulos de fecha 26 de marzo de 2018 con alcances de fecha del 30 de julio de 2018, 11 de marzo de 2022 y 15 de julio de 2024, en los cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la franja requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicito a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la lonja de propiedad raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**, con base en el área inicial requerida del inmueble de **VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (22.154,37 m2)** de acuerdo con la ficha predial MAR1\_UF1\_259 de la Unidad Funcional 1 de fecha 30 de julio de 2018.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de septiembre de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.280.302.585) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área requerida, las mejoras incluidas en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 5 de septiembre de 2018, formuló Oferta Formal de Compra No. D-67-2019-1 del 8 de enero de 2019 dirigida a los titulares del derecho real de domino los señores MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 22.004.736 y HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.470.412, la cual fue notificada personalmente el día 14 de enero de 2019 al señor HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ, según consta en poder suscrito en la notaría única de San Jerónimo Antioquia de fecha 04 de abril del 2018.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio D-68-2019-1 de fecha 08-01-2019, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra D-67-2019 del 8 de enero de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-25727**, la cual fue registrada en la anotación No. 006 de fecha 23 de enero de 2019.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS y el señor HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ identificado con la CC. 8.470.412, suscribe en nombre propio y en representación de la señora MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ identificada con la CC 22.004.736, según consta en el poder de fecha del 04 de abril 2018 otorgado en la notaría única del círculo de San Jerónimo, suscribieron contrato de promesa de compraventa No. 271 y acta de entrega, ambos con fecha del 24 de enero de 2019.

Que teniendo en cuenta el Contrato de Promesa de Compraventa No. 271 fecha del 24 de enero de 2019, se realizó el pago correspondiente al primer contado del precio total establecido en la Cláusula Cuarta, por la suma de **MIL VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS**



Documento firmado digitalmente



**(\$1.024.242.068) MONEDA CORRIENTE**, el cual fue pagado y recibido a satisfacción mediante consignación a nombre del propietario el señor HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ.

Que mediante Otro Sí No 1 fecha del 12 de octubre de 2021 se modificó la Cláusula Quinta del Contrato de Promesa de Compraventa No. 271 del 24 de enero de 2019, en particular en lo relativo a modificar la forma de pago establecida, dividiendo el segundo contado en dos pagos adicionales al primero inicialmente efectuado, en este sentido, se realizó un segundo pago por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$128.030.258.50) MONEDA CORRIENTE**, el cual fue recibido a satisfacción por los promitentes vendedores.

Que con ocasión del cambio de diseño en el sector donde se encuentra ubicado el **INMUEBLE** objeto de adquisición, se requirió un área adicional a la identificada inicialmente, por lo que se emitió la ficha predial No. MAR1\_UF1\_259 del 11 de marzo de 2022, elaborada por DEVIMAR SAS, en la que se determinó la adquisición de un área de terreno de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (26.413,15 m2)**.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, solicito a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la lonja de propiedad raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de mayo de 2022, fijando el valor de la zona de terreno requerida en la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$1.634.150.127) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área requerida, las mejoras incluidas en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

**Valor terreno, mejoras y especies:**

VALORES					
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
ÁREA REQUERIDA	25,307,18	m <sup>2</sup>	\$ 60,200	\$ 1.523.492.525	
ÁREA REMANENTE	95,23	m <sup>2</sup>	\$ 60,200	\$ 5.732.557	
ÁREA REQUERIDA RONDA HÍDRICA	822,35	m <sup>2</sup>	\$ 60,200	\$ 49.505.181	
ÁREA REMANENTE RONDA HÍDRICA	188,39	m <sup>2</sup>	\$ 60,200	\$ 11.341.367	
<b>TOTAL ÁREA REQUERIDA</b>				<b>\$ 1.590.071.630</b>	
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
A	Cerco con parales en madera y concreto cada 2,50m y cinco hilos de alambre de pua (No valorar, se reestablece).	142,01	m	\$ -	\$ -
B	Cerco con parales en concreto cada 2,50m y cuatro hilos de alambre de pua.	37,87	m	\$ 24.800	\$ 939.176
C	Cerco con parales en madera y concreto cada 2,50m y cinco hilos de alambre de pua.	27,28	m	\$ 25.000	\$ 682.000
D	Cerco con parales en madera y concreto cada 2,50m y cinco hilos de alambre de pua (No valorar, se reestablece).	322,79	m	\$ -	\$ -
E	Valla metálica de 3,60*5,25 y siete parales metálicos (No valorar, se traslada).	1	und	\$ -	\$ -
F	Valla metálica de 3,00*5,00 y tres parales metálicos (No valorar, se traslada).	1	und	\$ -	\$ -
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 1.621.176</b>	
ESPECIES VEGETALES					
	CEDRO D: 60- 58- 39- 51- 50- 60- 42- 57- 61- 57- 50- 47- 40- 40- 40- 53- 60- 60- 58- 47- 58- 53- 50- 50- 48- 40- 49- 42- 38 Y 50	30,00	und	\$ 133.000	\$ 3.990.000
	YARUMO D: 18- 15- 15- 11- 13- 20- 15- 10- 20- 20- 12- 14- 15- 10- 10- 13- 20- 18- 15 y 12	20	und	\$ 62.326	\$ 1.246.520
	MATARRATON D: 8- 8- 8- 8- 7- 5- 7- 8- 10- 10- 7- 8- 5- 6- 5- 6- 5- 8- 8- 8- 10- 8- 10- 10- 10- 8- 5- 6- 6- 8- 7- 10- 10- 10- 8- 8- 7- 5- 8- 8- 5- 6- 5- 7- 10- 10- 10- 8- 5- 5- 8- 7- 7- 6- 5- 6 y 10	58	und	\$ 18.826	\$ 1.091.908
	PIÑON D: 78- 82- 81- 80- 77- 78- 80- 73- 75- 68- 67- 66- 80- 74- 72- 68 y 60	17	und	\$ 328.826	\$ 5.590.042
	ALGARROBO D: 35- 37- 40- 41- 38- 38- 37- 43- 42- 39- 43- 47- 30 y 33	14	und	\$ 161.826	\$ 2.265.564



Documento firmado digitalmente



TACHUELO D: 15- 18- 16- 15- 11- 10- 13- 15- 15- 13- 13 y 15	12	und	\$ 53.626	\$ 643.512
CEIBA D: 80- 78 y 75	3	und	\$ 341.026	\$ 1.023.078
CHACHAFRUTO D: 43- 38- 31- 35- 34- 28- 30 y 40	8	und	\$ 62.000	\$ 496.000
CURAZAO D: 32	1	und	\$ 15.026	\$ 15.026
BOSQUE NATIVA	22.256,68	m2	\$ 1.000	\$ 22.256.680
YARUMO D: 10- 10- 12- 12	4	und	\$ 62.326	\$ 249.304
PIÑON DE OREJA D: 4	1	und	\$ 74.326	\$ 74.326
PIÑON DE OREJA D: 20, 30	2	und	\$ 133.826	\$ 267.652
PIÑON DE OREJA D: 50	1	und	\$ 211.826	\$ 211.826
PIÑON DE OREJA D: 60	1	und	\$ 328.826	\$ 328.826
CARATE D:9	1	und	\$ 41.826	\$ 41.826
GUASIMO D: 10	1	und	\$ 18.726	\$ 18.726
GUASIMO D: 30	1	und	\$ 57.626	\$ 57.626
MATARRATON D: 15- 20	2	und	\$ 53.626	\$ 107.252
GUAYABO D: 5-10-4-6-6	5	und	\$ 21.826	\$ 109.130
GUAYABO D: 15	1	und	\$ 56.826	\$ 56.826
DANCEL D: 5- 7- 6- 10- 4	5	und	\$ 21.626	\$ 108.130
NORO D: 40- 35- 12	3	und	\$ 63.826	\$ 191.478
PASTO BRAQUIARIA	4.156,83	m2	\$ 485	\$ 2.016.063
<b>TOTAL ESPECIES VEGETALES</b>				<b>\$ 42.457.321</b>
<b>VALOR TOTAL DEL INMUEBLE</b>				<b>\$ 1.634.150.127</b>
<b>VALOR EN LETRAS</b>		<b>MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS</b>		

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 5 de mayo de 2022, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 02-01-20221216003380 de fecha 16 de diciembre de 2022 a los titulares del derecho real de dominio los señores, HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ identificado con la CC. 8.470.412 y MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ identificada en vida con la CC. No. 22.004.736, de acuerdo con el registro civil de defunción con numero serial No. 10456389.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, notificó la Oferta Formal de Compra personalmente al titular HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ el 4 de enero de 2023 y por Aviso No. 130 del 13 de febrero de 2023 dirigido a los Herederos Determinados y/o Indeterminados de MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ, quedando debidamente ejecutoriado el 29 junio 2023. Aunado a lo anterior fue notificado de manera personal el señor LUIS FERNANDO VIVARES OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.375.046, el día 26 de junio de 2023 en calidad de heredero determinado.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio 02-01-20221216003379 del 16 de diciembre de 2022, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 02-01-20221216003380 del 16 de diciembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-25727, la cual fue registrada en la anotación No. 11 fecha 13 de septiembre de 2023 a la titular MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ, omitiéndose al propietario el señor HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ. Por lo anterior, se solicita corregir la anotación No. 11 mediante el oficio 02-01-20230926002209 fecha del 26 de septiembre de 2023 para que se inscriba el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 02-01-20221216003380 del 16 de diciembre de 2022 a nombre de los titulares del derecho real de dominio, lo cual queda registrado en la anotación No. 12 fecha del 27 de septiembre de 2023. Consecuencialmente se ratifica en la anotación No. 13 fecha del 25 de junio de 2024 que queda registrada sin ninguna modificación el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 02-01-20221216003380 del 16 de diciembre de 2022 sobre el **INMUEBLE** 029-25727 a favor de ambos titulares del derecho real de dominio.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, mediante documento 02-01-20230717001593 del 17 de julio de 2023, la Inscripción de Intención del Estado de Adelantar Saneamiento Automático sobre el INMUEBLE la cual fue registrada en la anotación No. 10 fecha del 18 de julio de 2023 del folio de matrícula inmobiliaria No. 029-25727.



Documento firmado digitalmente



Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, publicó en las páginas web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S, y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIÓN dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ y al propietario el señor HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ, desde el día 05 de julio de 2024 hasta el día 11 de julio de 2024 para dar inicio al proceso de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte del **INMUEBLE** 029-25727, identificado como **PREDIO MAR\_UF1\_259**.

Que luego del fallecimiento de la señora MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ titular del 50% del derecho real de dominio y una vez notificado el Alcance a la Oferta Formal de Compra sin que hasta el momento se tenga conocimiento del correspondiente proceso de sucesión de la referida señora, no fue posible llegar un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 se hace pertinente iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5269032** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona norte, sobre el Inmueble **NO** recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No 20246040145493 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1\_UF1\_259** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20244091001142.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha Predial No. **MAR1\_UF1\_259** de la Unidad Funcional 1 de fecha 30 de julio de 2018 y 11 de marzo de 2022 elaboradas por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (26.413,15 m2)** debidamente delimitada dentro de las abscisas **Margen Derecho: INICIAL 17+342,17 km - FINAL 18+030,91 Km**, área de terreno que hace parte del predio denominado "La Candelaria y/o La Mandinga Lote 2", situado en la carretera al paraje Piedra Negra, vereda el Calvario, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. **029-25727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y con la cédula catastral No. **6562001000001400052000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial No. **MAR1\_UF1\_259** de la Unidad Funcional 1 de fecha 11 de marzo de 2022 elaborada por DEVIMAR SAS: Por el **NORTE**: con predio de



UNIDAD CAMPESTRE LAS PALMERAS (1-5) en longitud 43,41 m. Por el **SUR**: Linda con QUEBRADA GUARACU (51-56) en longitud 34,83 m. Por el **ORIENTE**: Con predio de HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ Y OTRO (MISMO PREDIO) (5-51) en longitud 756,05 m. Por el **OCIDENTE**: Linda con VIA MEDELLIN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (56-1) en longitud 692,81 m. Incluyendo construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

#### Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
A	Cerco con parales en madera y concreto cada 2,50m y cinco hilos de alambre de pua (No valorar, se reestablece).	142,01	ml
B	Cerco con parales en concreto cada 2,50m y cuatro hilos de alambre de pua.	37,87	ml
C	Cerco con parales en madera y concreto cada 2,50m y cinco hilos de alambre de pua.	27,28	ml
D	Cerco con parales en madera y concreto cada 2,50m y cinco hilos de alambre de pua (No valorar, se reestablece).	322,79	ml
E	Valla metálica de 3,60*5,25 y siete parales metálicos (No valorar, se traslada).	1	und
F	Valla metálica de 3,00*5,00 y tres parales metálicos (No valorar, se traslada).	1	und

#### Cultivos y/o Especies Vegetales:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
CEDRO D: 60- 58- 39- 51- 50- 60- 42- 57- 61- 57- 50- 47- 40- 40- 40- 53- 60- 60- 58- 47- 58- 53- 50- 50- 48- 40- 49- 42- 38 Y 50	30,00		UN
YARUMO D: 18- 15- 15- 11- 13- 20- 15- 10- 20- 20- 12- 14- 15- 10- 10- 13- 20- 18- 15 y 12	20		UN
MATARRATON D: 8- 8- 8- 8- 7- 5- 7- 8- 10- 10- 7- 8- 5- 6- 5- 6- 5- 8- 8- 8- 10- 8- 10- 10- 10- 10- 8- 5- 6- 6- 8- 7- 10- 10- 10- 8- 7- 5- 8- 8- 5- 6- 5- 7- 10- 10- 10- 8- 5- 5- 8- 7- 7- 6- 5- 6 y 10	58		UN
PIÑON D: 78- 82- 81- 80- 77- 78- 80- 73- 75- 68- 67- 66- 80- 74- 72- 68 y 60	17		UN
ALGARROBO D: 35- 37- 40- 41- 38- 38- 37- 43- 42- 39- 43- 47- 30 y 33	14		UN
TACHUELO D: 15- 18- 16- 15- 11- 10- 13- 15- 15- 13- 13 y 15	12		UN
CEIBA D: 80- 78 y 75	3		UN
CHACHAFRUTO D: 43- 38- 31- 35- 34- 28- 30 y 40	8		UN
CURAZAO D: 32	1		UN
BOSQUE NATIVA	22.256,68		m2
YARUMO D: 10- 10- 12- 12	4		UN
PIÑON DE OREJA D: 30- 60- 20- 50-	5		UN
CARATE D:9	1		UN
GUASIMO D: 30- 10	2		UN
MATARRATON D: 15- 20	2		UN
GUAYABO D: 5- 10- 4- 15- 6- 6	6		UN
DANCEL D: 5- 7- 6- 10- 4	5		UN
NORO D: 40- 35- 12	3		UN
PASTO BRAQUIARIA	4.156,83		m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **HUMBERTO ALONSO OSORIO PEREZ** identificado con la CC. 8.470.412 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** de la señora **MARTHA CECILIA OSORIO PEREZ** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 22.004.736, propietarios del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C., a los **13-09-2024**

**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S  
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2